

Función Social y cultural de la Agricultura Familiar en la legislación Argentina

Liliana Elena Bellés Arriazu(UNSE)
lisanmarco@yahoo.es

Eje. 2: Ciencias Sociales, ruralidad y Medio ambiente.

La introducción del capital en la agricultura no es un problema nuevo. El mercado se constituye en la principal estructura que organiza el sistema productivo, tanto de los insumos como de los productos. Se observa en el mundo entero una concentración creciente del conjunto de la cadena en virtud del cual la apertura y la integración de los mercados han permitido a las grandes firmas del complejo agroalimentario, aumentar su control sobre las cadenas de producción, de transformación y de comercialización.

La lógica del capital no incluye las “externalidades” en sus perspectivas, es decir los daños ambientales y sociales. Solamente se calculan los logros económicos

Como antítesis de este paradigma, los diferentes Estados establecen como los dos primeros Objetivos del Desarrollo sostenible (ODS) la erradicación del hambre y la pobreza, y a través de este acuerdo los países se comprometen a promover nuevas dinámicas de desarrollo en las áreas rurales ya que implica concebir al mundo rural más allá de sus características netamente productivas y reconocerlo como un entramado de relaciones culturales, sociales y económicas en el que los propios actores deben asumir el protagonismo necesario para lograr los cambios esperados.

En el contexto social, económico y ambiental antes señalado, los hogares campesinos, articulan acciones y estrategias de reproducción social utilizando los bienes y activos de los que disponen para la obtención de ingresos económicos para su reproducción socioeconómica, en una tensión entre las posibilidades y limitantes ambientales, las dinámicas locales vinculadas a la agricultura y, la inserción en mercados laborales. La FAO recoge y hace suyo ese desafío y declara el año 2014 año de la Agricultura Familiar (AF). Este trabajo desarrollado a través del análisis normativo comparado destaca tal tratamiento.

Entre los beneficios sociales y culturales de la AF se destacan: proveedora de alimentos; apoya el sustento de la vida rural; contribuye a reducir la pobreza rural; posibilita a la estabilidad social; favorece al arraigo familiar, creando redes de protección social; reduce la migración urbano- rural; aporta una mayor seguridad alimentaria y nutricional; beneficia a los pobres de las zonas urbanas, por la abundancia y cercanía de los alimentos; contribuye a la soberanía alimentaria; potencia aspectos culturales, habilidades y destrezas y tradiciones de las generaciones pasadas; garantiza su autoreproducción para el arraigo de los jóvenes como nuevos agricultores; transmite de padres a hijos pautas culturales, de formación y educativas como pilares de un proceso de desarrollo rural integrado; genera riqueza cultural e histórica; posibilita el asociacionismo; permite el desarrollo de los derechos humanos de segunda y tercera generación; mejora objetivos de Desarrollo del Milenio.

Los productores familiares no son para este modelo de desarrollo, meros medios de producción o actores u eslabones de una cadena agroindustrial sino que son la finalidad de todo este proceso.

En nuestro país, la AF ofrece un cuadro normativo que se disciplina a nivel nacional, con la Ley nº 27.118/14¹ sobre reparación histórica de la AF para la construcción de una nueva ruralidad (que contiene 36 artículos de los cuales los últimos tres son normas complementarias que modifican otras leyes), norma legal que, en su conjunto reconoce y regula la multifuncionalidad de la AF.

Esta ley establece un sistema de adhesión de las provincias y, en tal sentido, invita a las provincias, a adherir a la misma o adecuar su legislación, sancionando normas que tengan un objeto principal similar a

¹ Publicada en el Boletín Oficial del 28-ene-2015 Número: 33059. <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?resaltar=true&id=241352>

dicha ley (art. 8). De este modo, la normativa nacional pasa a formar parte del contenido de la legislación que se aplica en dicha provincia, constituyéndose en fuente del derecho provincial en esta temática.

Además hay leyes provinciales que regulan la función social y cultural de la AF, entre éstas, Chaco (Ley n° 7.303/13)², Misiones (Ley VII – n° 69/15), Río Negro (Ley n° 4.952/14)³, Salta (Ley n° 7.789/13)⁴ y San Juan (Ley n° 8.522/14⁵, de las cuales se hará un análisis normológico comparado.

La función social abarca diversas dimensiones, en tanto es comprensiva de: lo cultural, la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria, a la luz de los principios de desarrollo sustentable.

Se apunta al desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores (Ley nacional, art. 3 inc. a; Misiones, art. 3, inc. a), de sus comunidades, de los trabajadores de campo y, en general, de los agentes del medio rural” (Ley nacional, art. 3 inc. a); mediante la generación de empleo (Ley nacional, art. 10; Misiones, art. 3, inc. a) local; el fortalecimiento del flujo comercial, mejorando la calidad de vida de los agricultores familiares; (Misiones, art. 3, inc. a). Se tiende a favorecer el accionar coordinado de los organismos del Estado en todos sus niveles a fin de optimizar acciones de ordenamiento del territorio, desarrollo de infraestructura y servicios para asegurar la provisión de los servicios básicos y la conectividad de las zonas rurales entre sí y con los centros urbanos (San Juan, art. 3 inc. g); en igual sentido en Salta, art. 3 inc. g).

Este desarrollo integral requiere la cohesión social y para ello es necesario el arraigo al territorio (Chaco, arts.1, 20) para lo cual es necesario la radicación de la familia en el ámbito rural (Ley nacional art. 2), es decir a la permanencia de la familia en el campo (Ley nacional art. 4 inc. a); en el interior de la provincia (Chaco, art. 3). Así, con el arraigo de las familias se puede evitar la migración forzada hacia los centros urbanos (San Juan, art. 3 inc. h).

Se prevé la generación de condiciones de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas (Salta, art. 3 inc. a); la permanencia en el campo de los jóvenes (Ley nacional, art. 4 inc. a); la generación de todas las condiciones necesarias para la radicación y permanencia de la familia en las zonas rurales (Misiones, art. 3, inc. f); con políticas de provisión y mejora de la infraestructura rural en todas sus dimensiones, dirigidas al desarrollo rural, al arraigo y la ocupación armónica del territorio (Ley nacional, art. 29) y políticas sociales e instrumentos de promoción (Ley nacional art. 10 pto. 6, 7). Sólo así será posible una agricultura con agricultores arraigados en su territorio (Chaco art. 20).

Este arraigo requiere del acceso a una vivienda (Misiones, art. 8, inc. b pto. 1)... digna y agua potable (Chaco art. 22 inc. h). La elaboración, de proyectos debe prever la construcción de viviendas rurales para los agricultores familiares que se encuentren debidamente registrados ante el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), o identificados ante el INAI (San Juan, art. 6 inc. j). Para ello se deben implementar políticas y acciones específicas de vivienda (Misiones, art. 3, inc. e)

Asimismo el arraigo en las zonas rurales requiere de servicios sociales adecuados de salud (Chaco art. 22 inc. i; Misiones, art. 8, inc. b pto. 8; Salta, art. 3 inc. ñ), con políticas y acciones específicas (Misiones, art. 3, inc. e) que garanticen otros servicios sociales como deporte, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa para los agricultores familiares (Misiones, art. 8, inc. b pto. 8); el acceso a los servicios básicos esenciales (Río Negro art. 3 inc. d).

Como actividad productiva una de las funciones que cumple la AF es la seguridad alimentaria, la cual está presente en la normativa (Ley nacional, art. 1; Chaco art. 1; Río Negro, art. 1). Por ello se habla de garantizar la seguridad alimentaria a los habitantes de la Provincia (Misiones, art. 3, inc. c), lo cual alude a: el derecho de los pueblos a consumir alimentos sanos (Río Negro art. 3); la difusión e implementación de las técnicas de producción agro ecológicas que permitan producirlos, libres de agro tóxicos, en armonía con el medio ambiente (Chaco art. inc. d), teniendo en cuenta las particularidades de la producción de la AF (saberes, prácticas, condiciones agroecológicas de producción, infraestructura edilicia y de servicios

² Publicada en el Boletín Oficial el 25/10/2013, edición n° 9.564. <http://www.ips.com.ar/imagen/lchaco7303.pdf>

³ Sancionada el 28/03/2014, promulgada el 14/04/2014 por Decreto n° 410/2014, publicado en el Boletín Oficial del 01/05/2014, entrada en vigencia el 09/05/2014.

⁴ Publicada en el Boletín Oficial el 20/11/13. En vigencia desde el 29/11/13.

⁵ Sancionada el 27/11/2014. <http://www.legislaturasanjuan.gob.ar/sesiones/leyes-sancionadas/item/5026-ley-n-8522>

cuyo objetivo apunta a lograr la soberanía alimentaria, la cual está contemplada en la normativa tanto nacional como provincial (Ley nacional, art. 1; Chaco art. 1; Misiones, art. 3, inc. c).

Por otra parte, en el ámbito rural interesa fomentar la educación, la formación y la capacitación de los agricultores familiares (Ley nacional, art. 10 pto. 4; Misiones, art. 8, inc. b pto. 5); posibilitando el acceso y elevación del nivel educativo y cultural medio (Chaco art. 22 inc. d) que desarrolle programas que permitan adquirir valores, destrezas y habilidades propias del sector de la AF (Ley nacional, art. 27).

Se promoverá la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector (Ley nacional, art. 27 in fine; Misiones, art. 3, inc. g), la capacitación permanente para los productores rurales (Chaco art. 22 inc. d); la formación de idóneos en las diversas disciplinas productivas, el cuidado del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales (Chaco, art. 10 incs. a, b, c), el acceso y elevación del nivel educativo y cultural medio (Chaco art. 22 inc. d)

Para su logro se prevé la incorporación en la malla curricular del Sistema Educativo, la educación rural, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, incluyendo los de la AF, campesina e indígena, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados (Ley nacional, art. 28).

Se atenderá a los servicios educativos rurales (Ley nacional, art. 24 inc. a), declarándose la educación rural servicio público esencial, implementándose el método de alternancia en todas las zonas que así se justifique, y en el sistema educativo público tendrá participación de la comunidad en la gestión y monitoreo del funcionamiento del establecimiento (Ley nacional, art. 31 inc. b).

La autoridad de aplicación promoverá la difusión, con las instituciones vinculadas a la AF, campesina e indígena y al desarrollo rural, de los alcances y características de los instrumentos de la ley (Ley nacional, art. 11); la difusión e implementación de las técnicas de producción agro ecológicas que permitan producir alimentos sanos, libres de agro tóxicos, en armonía con el medio ambiente (Chaco, art. 10, inc. d). Además se sensibilizará en la temática de la AF a los organismos de control de nivel nacional y provincial para que promuevan y respeten las normas (Salta, art. 3 inc. n).

Se busca fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, generar condiciones favorables para ampliar los mercados, aumentar el capital natural para la producción y la constitución y consolidación de empresas rurales (Ley nacional, art. 21 primer párr.); el aumento del nivel de ingreso “per cápita” de los productores de la AF, y de la región (Chaco art. 22 inc. e), a partir de políticas y acciones específicas de inserción laboral (Misiones, art. 3, inc. e).

Se prevén beneficios en lo previsional (Ley nacional, art. 32), con un régimen previsional especial para los agricultores y agricultoras familiares, de conformidad al establecido en la Ley nacional n° 26.727 sobre Régimen del Trabajo Agrario (Ley nacional, art. 32 pto. 3).

También se consignan beneficios impositivos (Ley nacional, art. 32; Misiones, art. 8, inc. b pto. 7); desgravación impositiva en los programas de incentivos a los servicios ambientales (Ley nacional, art. 20), descuentos impositivos progresivos cuando la autoridad de aplicación certifique prácticas que impliquen agregado de valor en origen y servicios ambientales en sus diversas manifestaciones (Ley nacional, art. 32 pto 2). Se exceptuará del impuesto a las actividades económicas, impuesto de sellos e impuestos inmobiliarios rurales a los agricultores familiares inscriptos en el monotributo social para la AF (Salta, art. 9). Se prevén tasas subsidiadas (Misiones, art. 8, inc. b pto. 7).

Los planes de desarrollo rural deberán contemplar una equitativa distribución regional de la renta provincial (Chaco, art. 4 inc.f) y el aumento del nivel de ingreso “per cápita” de los productores de la AF, y de la región (Chaco, art. 22 inc. e).

El sistema de financiamiento pueda oscilar entre el subsidio directo, sistemas de microcréditos, fondos rotatorios, banca rural, caja de crédito y/o créditos bancarios a tasa subsidiada” (Ley nacional, art. 30 inc. b). Se tiende a facilitar el acceso al crédito (San Juan arts. 3 inc.i., 6 inc. b; Salta, art. 5); subsidies (San Juan, art. 6 inc. c).

Se desarrollan instrumentos de promoción, tales como créditos (Ley nacional, art. 32). La creación de un seguro integral para la AF destinado a mitigar los daños y pérdidas sufridas por fenómenos de emergencia

o catástrofe, accidentes laborales, pérdida o robo de animales, productos forestales, agrícolas, máquinas e implementos rurales (Ley nacional, art. 32 pto. 5).

Específicamente se consigna que los procesos de producción tradicionales y/o los procesos de diversificación que se encaren de cada zona serán fortalecidos con el acompañamiento Financiero cuando se justifique, (Ley nacional, art. 21 inc. c) y los programas de incentivos a los servicios ambientales consistirán en subsidios directos; multiplicación del monto de microcréditos y fondos rotatorio créditos del Banco de la Nación y tasas subsidiadas (Ley nacional, art. 20). Por ello es que el ex MAGyP (actual Ministerio de Agroindustrias) deberá convenir con el Banco de la Nación Argentina, la creación de líneas de crédito específicas, con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características de la actividad, que financien a largo plazo la adquisición de inmuebles, maquinarias, vehículos, y a corto plazo la compra de insumos, gastos de comercialización, transporte, etc. (Ley nacional, art. 32 pto. 6).

Los créditos de un monto de hasta 10 canastas básicas, tendrán como requisitos exigibles al productor estar inscripto en el RENAF, en el monotributo social y contar con un plan de inversión avalado técnicamente por algún organismo nacional o provincial pertinente, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o la Secretaría de Agricultura Familiar (Ley nacional, art. 32 pto. 6).

No menos relevante es la función de distracción o recreación que ofrece la AF. Por ello se propulsa el desarrollo del agroturismo, como complemento de la AF (Misiones, art. 3, inc. q), por considerar que es fuente de distracción y esparcimiento. De ahí la importancia de esta tipología de servicios (Chaco art. 3), que generan dichas actividades (Salta, art. 3 inc. c).

De este modo la legislación argentina sobre AF recepta las funciones sociales y culturales de la AF, aportando a la construcción de una nueva ruralidad.

Palabras clave: Agricultura familiar-Función cultural- Legislación Argentina

Bibliografía

-Caminos hacia el Desarrollo rural sostenible. Boletín de Agricultura Familiar N° 15- Enero-junio 2016. ISSN 2312-1610.

-Delcourt, Laurent (2010): L'avenir des agricultures paysannes face aux nouvelles pressions sur la terre. Alternatives Sud, XVII, citado en La agricultura familiar campesina: Ilusión o desafío. Biodiversidad en América Latina. [http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documents/La agricultura familiar campesina Ilusion o desafio](http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documents/La_agricultura_familiar_campesina_Ilusion_o_desafio)

-FAO. Año internacional de la agricultura familiar. www.fao.org/family-farming-2014

-FAO. Plataforma de conocimientos sobre agricultura familiar. <http://www.fao.org/family-farming/countries/slv/es/>

-SAIJ. Sistema argentino de información jurídica. www.saij.gov.ar

-UNDP. Objetivos y metas de Desarrollo sostenible (ODS). www.undp.org

-Victoria, María Adriana; Bellés, Liliana; Tomé, Myriam del Valle (2014): Régimen legal del núcleo agricultor familiar (NAF) en Argentina, en Leticia A. BOURGES. Esther MUÑIZ ESPADA (Directoras). Agricultura familiar. Reflexiones desde cinco continentes. Madrid. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Gobierno de España, pp. 253- 276.

-Victoria, María Adriana. (2016) "Bases del hecho técnico agricultura familiar (AF) para una futura regulación jurídica", en Revista La investigación en la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud. Publicación anual de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud. Secretaría de Ciencia, Técnica y Postgrado, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Santiago del Estero, Bellas Alas Editorial ISSN 1853-5372 (en prensa).